

# ***Estatuto*** **de la ACADEMIA** **DE INGENIERÍA**

**ACADEMIA DE INGENIERÍA, A.C.**





**ACADEMIA DE INGENIERÍA, A.C.**





***Estatuto***  
***de la ACADEMIA***  
***DE INGENIERÍA***





# Título I - Principios Rectores

## Capítulo I - Denominación , Objeto y Finalidades

**ARTÍCULO 1º** La ACADEMIA DE INGENIERÍA, ASOCIACIÓN CIVIL, tiene su origen en la unificación, en el año 2001, de las academias Mexicana de Ingeniería y Nacional de Ingeniería, fundadas ambas en 1974, que decidieron unirse para contribuir de manera más eficaz a lograr su objeto común: impulsar el desarrollo de una Ingeniería Mexicana que contribuya eficazmente al desarrollo social y económico del país. Los académicos titulares, académicos de honor y expresidentes de las Academias que se unificaron mantienen su carácter en la Academia de Ingeniería.

La denominación oficial de la organización es ACADEMIA DE INGENIERÍA, ASOCIACIÓN CIVIL, pudiendo ser sustituidas las dos últimas palabras por las iniciales "A.C." La Academia también podrá referirse como "Academia de Ingeniería" o por las siglas "AI". Para fines de su relación con organizaciones afines en el extranjero, la Academia podrá referirse como Mexican Academy of Engineering, en inglés, o su equivalente en otros idiomas.

**ARTÍCULO 2º** El objeto de la Academia de Ingeniería es promover y difundir la vocación, educación, ejercicio profesional, investigación e innovación en la ingeniería, al más alto nivel y con compromiso social. Por ello, busca reunir en su seno y promover la participación y colaboración de los más distinguidos ingenieros y profesionales afines del país y del extranjero para contribuir al desarrollo equitativo, creciente y sustentable de México. Para los fines de este Estatuto se entiende por ingeniería a la actividad profesional cuya misión es satisfacer las necesidades materiales de la sociedad mediante la aplicación del conocimiento científico y empírico disponible, el buen juicio profesional y la creatividad.

### ARTÍCULO 3º

Son fines específicos de la Academia de Ingeniería los siguientes, referidos al desarrollo y la aplicación de la ingeniería en los distintos ámbitos:

- a) Participar como órgano de consulta de las diferentes instituciones públicas o privadas, encargadas de enseñar, desarrollar o aplicar los conocimientos de la ingeniería o la investigación científica y tecnológica.
- b) Analizar y proponer soluciones en forma integral a los problemas fundamentales del país.
- c) Promover y realizar investigaciones, desarrollos tecnológicos, estudios científicos y técnicos.
- d) Realizar, por iniciativa propia o por encargo expreso de instituciones oficiales o privadas, organizaciones no gubernamentales o de carácter internacional, estudios sobre problemas específicos o generales relativos a las diferentes ramas de la ingeniería.
- e) Fomentar el desarrollo y la incorporación de nuevas concepciones, principios y tecnologías relacionadas con la ingeniería.
- f) Realizar e intervenir en reuniones, seminarios, mesas redondas, cursos, talleres, diplomados y otros eventos en que se efectúen análisis y discusiones de temas relativos a la ingeniería, tanto de manera presencial como en línea, que permitan mejorar las habilidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de los participantes, tendientes a la actualización y/o especialización de conocimientos de alto nivel académico.
- g) Editar y promover la publicación de trabajos sobre ingeniería por todos los medios posibles.
- h) Crear y fortalecer relaciones con instituciones de ingeniería, educación superior e investigación, tanto en la República como en el extranjero, tendientes a la consecución de su objeto.



- i) Establecer comunicación e intercambio permanente con organismos nacionales y extranjeros que tengan finalidades similares.
- j) Colaborar ampliamente con centros de información y documentación, academias, organizaciones y otras instituciones relacionadas con la ingeniería.
- k) Propiciar e impulsar la actualización permanente de los profesionales de la ingeniería.
- l) Participar en la acreditación de los programas de estudio para los profesionales de la ingeniería, así como en la acreditación de personal dedicado a actividades vinculadas a la ingeniería, en coordinación con las autoridades competentes.
- m) Estimular el ingreso a las carreras de ingeniería, de jóvenes con las mejores dotes intelectuales, morales y vocación de servicio, así como impulsar el desarrollo del posgrado, la investigación en ingeniería, y su aplicación a la solución de problemas relevantes a la sociedad mexicana.
- n) Contribuir y tomar iniciativas dirigidas a mejorar la educación en nuestro país, en particular en ámbitos académicos orientados al estudio de la ingeniería y al de disciplinas básicas requeridas, cuidando que alcancen una formación de excelencia y el más alto nivel académico en su carrera y profesión.
- o) Promover la extensión de las actividades de la Academia mediante la incorporación de profesionales radicados en los estados de la República y en el extranjero.
- p) Mantener el contacto y la relación con los profesionales relevantes formados en el país y radicados en el extranjero.
- q) Promover el mejor conocimiento y aprecio social de la labor de los ingenieros.
- r) Realizar los demás actos necesarios para lograr todos aquellos fines compatibles con su naturaleza jurídica.

## Capítulo II - Políticas

### ARTÍCULO 4°

La Academia observará las siguientes políticas con la finalidad de cumplir su objeto y sus responsabilidades ante la sociedad a la que sirve:

- a) **Autonomía.-** Asegurar la independencia y libertad de pensamiento y opinión de los miembros, apoyado en el conocimiento científico y tecnológico orientado con responsabilidad y ética en beneficio de la sociedad y del país, así como del engrandecimiento de la Ingeniería.
- b) **Participación.-** Ampliar constantemente la calidad, y el compromiso de miembros activos, promoviendo vigorosamente su participación en los programas y brindando los estímulos pertinentes.
- c) **Funcionalidad.-** Establecer una organización ágil que agrupe la labor multidisciplinaria de los órganos que la integran para generar resultados en forma efectiva, armónica y participativa.
- d) **Continuidad.-** Emplear procesos de planeación prospectiva y estratégica de largo plazo que combinen los resultados inmediatos que demandan los sectores productivos, educativos y de investigación del país con las expectativas de largo horizonte.
- e) **Ingresos.-** Conseguir los recursos financieros necesarios para llevar al cabo los programas y las actividades de la Academia, los cuales deberán obtenerse a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden su autonomía.

## Capítulo III - Prospectiva, Principios, Responsabilidades y Competencias

- ARTÍCULO 5°** La Academia de Ingeniería establece el compromiso de participar de modo eficaz en mejorar la calidad de vida en México mediante el fomento de la cultura, la ética, la educación, la ingeniería, la investigación, la innovación, la planeación estratégica y la preservación del medio ambiente, equilibrio ecológico y los recursos naturales.
- ARTÍCULO 6°** La Academia tiene la responsabilidad de orientar y contribuir a la concientización de la sociedad mexicana para alcanzar los niveles óptimos de productividad, competitividad económica y social, así como de sustentabilidad.
- ARTÍCULO 7°** La Academia adoptará una postura de análisis y reflexión frente a las decisiones públicas, con argumentos sólidos e ideas claramente fundamentadas.
- ARTÍCULO 8°** La Academia promoverá en el gremio y en la sociedad una visión de las ingenierías basada en los siguientes principios:
- a) La misión de la ingeniería en todas y cada una de sus ramas es servir a la sociedad.
  - b) Cada ingeniero debe hacer compatible esa misión con su deber de servir a los intereses legítimos de sus clientes y empleadores.
  - c) Hacer compatibles ambas funciones exige del ingeniero una conducta individual y gremial rigurosamente apegada a la ética. El Código de Ética Profesional a que se refiere el artículo 27° de este Estatuto se derivará de estos tres principios.
- ARTÍCULO 9°** La Academia fomentará los lazos fraternales que juzgue necesarios con organismos profesionales, científicos, educativos, productivos, gremiales y académicos relacionados con la ingeniería o pertenecientes a otros campos del conocimiento, donde exista la oportunidad de generar sinergias.
- ARTÍCULO 10°** Es un compromiso de los académicos actuar con objetividad interactuar con otros campos de la ingeniería y áreas del conocimiento para enriquecer la visión sobre la realidad nacional y universal.

## **Título II - Disposiciones Generales**

### **Capítulo IV - Duración y Sede**

#### **ARTÍCULO 11°**

La Academia de Ingeniería tendrá su domicilio en la Ciudad de México y su duración será por tiempo indefinido. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Octavo.

### **Capítulo V - Naturaleza Jurídica**

#### **ARTÍCULO 12°**

La Academia de Ingeniería es una asociación civil que no persigue fines de lucro, con una orientación eminentemente académica, constituida en los términos de los artículos 2670 al 2687, del Código Civil para el Distrito Federal.

#### **ARTÍCULO 13°**

La Academia se registrará por el Título Décimo Primero, Fracción I, segunda parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, y por su Estatuto, propios de una institución mexicana, privada, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### **ARTÍCULO 14°**

La nacionalidad de la Academia es mexicana, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

### **Capítulo VI - Modificaciones al Estatuto**

#### **ARTÍCULO 15°**

Las modificaciones al Estatuto de la Academia serán propuestas por el Consejo Académico, quien las enviará por escrito a todos los miembros de la Academia con quince días de anticipación a la fecha en que vayan a discutirse en una Asamblea General Extraordinaria.

Cuando un mínimo de 25 miembros de la Academia proponga alguna modificación al Estatuto, la enviarán al Presidente en un escrito firmado.

En la Asamblea General Extraordinaria se discutirán las modificaciones propuestas y se someterán al voto de la Asamblea. La adopción de una modificación al Estatuto de la Academia requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

## Capítulo VII - Reglamentos

**ARTÍCULO 16°** La Academia formulará los Reglamentos que sean necesarios para su mejor operación. En el caso de los Reglamentos relacionados con la Asamblea General y Elecciones deberán ser aprobados por la Asamblea General; el resto serán aprobados y modificados por el Consejo Académico.

## Capítulo VIII - Disolución de la Academia

**ARTÍCULO 17°** Son causas de disolución de la Academia:

- a) El consentimiento de las dos terceras partes de los Académicos Titulares, expresado en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada expresamente con este objeto.
- b) La imposibilidad de realizar el objeto para el cual fue constituida.

**ARTÍCULO 18°** En caso de disolución de la Academia de Ingeniería, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para que los miembros conozcan y, en su caso, aprueben las cuentas que de ella se deberán rendir. Al momento de la liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. El contenido de este artículo es irrevocable.

## Título III - Miembros

### Capítulo IX - Categorías e Ingreso de Académicos

#### ARTÍCULO 19°

La Academia tiene tres categorías de miembros:

- a) Académicos Titulares
- b) Académicos de Honor y
- c) Académicos Correspondientes

#### ARTÍCULO 20°

Son Académicos Titulares quienes a juicio del Consejo Académico hayan realizado contribuciones relevantes a la ingeniería, presenten un trabajo de ingreso inédito y estén al corriente de sus obligaciones, según lo señalado en el Artículo 27° de este ordenamiento. Los Académicos Titulares formarán parte de la Comisión de Especialidad que los propuso. Los Académicos Titulares podrán pertenecer a una segunda Comisión de Especialidad, si así lo deciden, así como formar parte de Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, según sus intereses.

Además, son Académicos Titulares los miembros que tenían este carácter en las academias que se unificaron para dar origen a la Academia de Ingeniería.

#### ARTÍCULO 21°

La solicitud de ingreso como Académico Titular debe incluir:

- a) Al menos cinco cartas individuales de sendos académicos que argumenten los méritos del candidato.
- b) Carta firmada por el candidato en la que manifieste la razón por la cual le interesa formar parte de la Academia de Ingeniería.
- c) Currículo actualizado.
- d) Copia de título o cédula profesional, así como de grados académicos obtenidos, y
- e) Evidencia de su actividad profesional.

Los integrantes del Consejo Directivo, así como los presidentes y secretarios de la comisión de especialidad a la que pretenda pertenecer el candidato no podrán enviar las cartas de propuesta señaladas en el inciso a).

El Comité de Admisión enviará el expediente del candidato, que esté completo y que se haya presentado en tiempo y forma, al Presidente de la Comisión de Especialidad a la que pretenda ingresar el candidato, con objeto de recabar su opinión por escrito. La opinión del Presidente de la Comisión y el expediente completo serán remitidos al Comité de Admisión en el plazo que éste establezca. Dicho Presidente podrán argumentar su opinión en reunión con el Comité de Admisión. El Comité de Admisión elaborará su dictamen y su recomendación por escrito para ratificación del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 22°** Es responsabilidad del Presidente de Comisión de Especialidad, asegurar que los trabajos de ingreso reúnan las condiciones de calidad y originalidad requerida, por lo que cada trabajo deberá contar con el voto aprobatorio por escrito de tres Académicos Titulares designados por el Presidente mencionado.

**ARTÍCULO 23°** Son Académicos de Honor aquellos Académicos Titulares que, en razón de su extraordinaria contribución al desarrollo de la ingeniería, sean propuestos por el Comité de Admisión y merezcan, a juicio del Consejo Académico, esta distinción, que es la máxima que otorga la Academia. La presea correspondiente se entregará por el Presidente de la Academia, en una ceremonia especial, convocada para ello.

Además, son Académicos de Honor los miembros que tenían este carácter en la Academia Mexicana de Ingeniería y de Miembro Honorario en la Academia Nacional de Ingeniería, mismas que se unificaron para dar origen a la Academia de Ingeniería.

**ARTÍCULO 24°** Son Académicos Correspondientes los residentes en otros países, de cualquier nacionalidad, que reúnan los requisitos equivalentes a los fijados para los Académicos Titulares. El Consejo Académico definirá en cada caso la modalidad para recibir su trabajo de ingreso.

**ARTÍCULO 25°** El ingreso de los académicos se regirá de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento para el Ingreso de Académicos y Designación de Académicos de Honor".

**ARTÍCULO 26°** Son derechos de los Académicos Titulares:

- a) Tener voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como en los procesos electorales.
- b) Ser electos para los cargos directivos de la Academia.
- c) Participar en las actividades que organice y promueva la Academia.
- d) Recibir la insignia académica y el diploma correspondiente.
- e) Recibir información de la Academia y tener acceso al acervo técnico y científico en poder de la misma.
- f) Ostentarse públicamente como miembro de la Academia.
- g) Los que resulten de lo establecido en este Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones que al respecto dicte el Consejo Académico.

## ARTÍCULO 27°

Son obligaciones de los Académicos Titulares:

- a) Presentar, en la fecha que el Consejo Académico señale dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su aceptación para ingreso, un trabajo de ingreso que deberá ser inédito y relacionado con la Especialidad de la Comisión a la que pertenecerá. El trabajo será presentado por el sustentante en sesión pública y será comentado por tres Académicos designados por el Presidente de la Comisión de Especialidad.
- b) Cumplir con lo estipulado en el capítulo de Ética de este Estatuto y mantener un comportamiento personal y profesional acorde con los principios de respeto, honradez y solidaridad que fortalezcan el progreso de la nación y la sana vida social.
- c) Colaborar con la Academia en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en los congresos, seminarios, conferencias y simposia organizados por la misma.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones públicas de ingreso de nuevos Académicos de la Comisión de Especialidad a la que pertenezca y hacer lo posible por concurrir a las sesiones de trabajo de la Academia y de sus organismos, así como a las actividades organizadas por la Academia o en representación de ésta a las actividades organizadas por otras instituciones.
- e) Impartir al menos una conferencia al año en un evento de la Academia o en uno llevado a cabo por otra organización en el que hará patente su membresía en la Academia y notificarlo a ésta para que se registre en su expediente.
- f) Elaborar los estudios y llevar a cabo las investigaciones que le encomiende la Academia.
- g) Cubrir oportunamente la cuota ordinaria anual y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, así como los gastos que fije la Academia con motivo de su ingreso. Aquellos miembros que cubran sus cuotas ordinarias anuales se les considerará Académicos Titulares Activos.
- h) Mantenerse informado de las actividades, eventos y publicaciones de la Academia, mediante la consulta regular a la página electrónica de la Academia.
- i) Declarar por escrito al Presidente de la Academia su incorporación o desincorporación a cualquiera de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios de la Academia.
- j) Mantener actualizada su dirección postal o de correo electrónico, así como su Currículum Vitae en el expediente de la Academia y el Perfil de Académicos en la página electrónica de la Academia.



- k) Conocer y cumplir con las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.
- l) Mantenerse actualizado en su campo de interés profesional.
- m) Las demás obligaciones que resulten de este Estatuto y de los acuerdos que se tomen en las asambleas generales a solicitud del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 28°** Los Académicos de Honor y los Correspondientes gozarán de los mismos derechos que los Académicos Titulares y quedan exentos del pago de las cuotas. Los Académicos Correspondientes no podrán ser electos para cargo directivo alguno.

**ARTÍCULO 29°** Un Académico será suspendido en sus derechos señalados en los incisos a), b) y e) del Artículo 26° cuando deje de cubrir las cuotas ordinarias correspondientes durante dos años consecutivos. Esta suspensión se levantará cuando se ponga al corriente de sus cuotas. El Consejo Académico aprobará, a propuesta del Consejo Directivo, lineamientos para regularizar a los Académicos con cuotas retrasadas.

**ARTÍCULO 30°** Los Académicos Titulares y los Académicos Correspondientes que hayan participado activamente en la Academia por un mínimo de veinte años y que tengan al menos 70 años de edad podrán ser considerados en retiro, si se encuentran al corriente de sus obligaciones, lo solicitan por escrito al Presidente de la Academia y lo autoriza el Consejo Académico. Los Académicos Titulares en retiro no tendrán las obligaciones señaladas en el Artículo 27°, pero conservarán todos sus derechos.

**ARTÍCULO 31°** Dejarán de ser miembros de la Academia aquellos académicos que por escrito manifiesten al Presidente su deseo de renunciar a ésta.

**ARTÍCULO 32°** Serán motivos de exclusión de un miembro de la Academia, el haber incurrido en faltas graves que redunden en perjuicio de la misma o de cualquiera de sus miembros, o por haber violado lo estipulado en el capítulo de Ética de este Estatuto, en ambos casos cuando así lo dictamine el Consejo de Honor.

## **Título IV - Organización y Operación**

### **Capítulo X - Organización de la Academia**

#### **ARTÍCULO 33°**

Son órganos de la Academia:

- La Asamblea General,
- El Consejo de Honor,
- El Consejo Académico,
- El Patronato,
- El Consejo Directivo,
- El Consejo Consultivo,
- Las Comisiones de Especialidad,
- Las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios,
- El Comité de Admisión,
- El Comité Electoral,
- El Comité Editorial, y
- El Comité de Finanzas.

### **Capítulo XI - Asamblea General**

#### **ARTÍCULO 34°**

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Academia y estará integrada por todos los académicos con derechos vigentes. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias

#### **ARTÍCULO 35°**

La Asamblea General celebrará al menos una sesión ordinaria en el tercer bimestre de cada año en la que conocerá de los asuntos señalados en el Artículo 47° de este Estatuto. Al término de esta sesión dará inicio el nuevo año académico. En la sesión correspondiente al tercer bimestre del segundo año académico de cada gestión, se tomará la protesta a los miembros del Consejo Académico electo, a través del Presidente del Consejo de Honor, o por un personaje de gran reconocimiento designado por los integrantes del Consejo Académico.

- ARTÍCULO 36°** La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando para ello sea convocada a iniciativa del Presidente de la Academia, a petición que por escrito le haga, por lo menos, el 50% de los Presidentes de las Comisiones de Especialidad, o a petición que por escrito le haga, por lo menos, el 50% de los miembros del Consejo de Honor.
- ARTÍCULO 37°** En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General solamente se considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, el cual no incluirá el punto de asuntos generales.
- ARTÍCULO 38°** Las convocatorias a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General deberán ser notificadas por escrito por conducto del Secretario de la Academia y deberán incluir el Orden del Día. Las convocatorias se harán llegar a los domicilios de los Académicos, a sus correos electrónicos, se anunciarán en la página electrónica de la Academia, o bien, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país.
- ARTÍCULO 39°** El Orden del Día de las sesiones Ordinarias deberá incluir un punto de asuntos generales. Los temas incluidos en este punto, que no hayan aparecido específicamente en la convocatoria, podrán ser discutidos pero en ningún caso se tomarán decisiones sobre los mismos en esa reunión.
- ARTÍCULO 40°** Las convocatorias para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General deberán notificarse, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de su celebración.
- ARTÍCULO 41°** El quórum para llevar a cabo sesiones, ordinarias y extraordinarias, de las Asambleas Generales, en primera convocatoria, será de más de la mitad del número de Académicos Titulares. Podrá citarse en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera; en tal caso la Asamblea se llevará a cabo válidamente con los académicos que asistan.
- ARTÍCULO 42°** En las sesiones de la Asamblea General se tomarán las resoluciones por mayoría simple de votos de los académicos que asistan a las mismas, excepto en los casos expresamente previstos en este Estatuto, que requieran condición especial.
- ARTÍCULO 43°** La asistencia a las sesiones de la Asamblea General no es delegable, por lo que los miembros de la Academia deberán concurrir personalmente.

#### **ARTÍCULO 44°**

Corresponderá al Presidente de la Academia presidir y dirigir los trabajos de las sesiones de la Asamblea General; en su ausencia lo hará el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, lo hará el Académico que para tal efecto elija la Asamblea de entre los asistentes.

#### **ARTÍCULO 45°**

Será Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Academia; cuando esté ausente fungirá como tal el Prosecretario. En caso de ausencia del Secretario y del Prosecretario, lo será el académico que para tal efecto elija la Asamblea de entre los asistentes.

#### **ARTÍCULO 46°**

De todas las sesiones se levantará un acta, que una vez aprobada, se asentará en el libro respectivo bajo la responsabilidad del Secretario.

#### **ARTÍCULO 47°**

Son facultades de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, las siguientes:

- a) Discutir, modificar y, en su caso, aprobar el informe anual de labores y el programa anual de trabajo de la Academia, mismos que serán presentados por el Presidente de la Academia.
- b) Conocer los resultados de la elección de los Presidentes de las Comisiones de Especialidad, de los Coordinadores de Programas Multidisciplinarios, y de sus respectivos Secretarios.
- c) Conocer la integración, cancelación, fusión o reestructuración de Comités, Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- d) Tomar la protesta a los miembros del Consejo Académico.
- e) Conocer del acuerdo del Consejo Académico que otorga la clase de Académico de Honor al Académico Titular designado como tal.
- f) Conocer del ingreso de nuevos académicos aceptados por el Consejo Académico.
- g) Aprobar la cuota ordinaria y las extraordinarias que deben cubrir los académicos en el Año Académico respectivo, así como fijar la cuota para miembros de nuevo ingreso.
- h) Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de gastos del año académico anterior, así como el presupuesto del año académico siguiente que presente el Consejo Académico por conducto del Tesorero o, en su ausencia, por el Protesorero.
- i) Discutir y, en su caso, aprobar modificaciones al Estatuto de la Academia.

## Capítulo XII - Consejo de Honor

- ARTÍCULO 48°** El Consejo de Honor estará integrado por los Académicos de Honor, quienes designarán, de entre ellos, a quien fungirá como Presidente de este Consejo, quien durará en el cargo 2 años y no podrá ser reelecto para el periodo consecutivo.
- ARTÍCULO 49°** Corresponde al Consejo de Honor dictaminar respecto de los asuntos que afecten el prestigio e imagen de la Academia y de los que sean sometidos a su consideración por el Presidente de la Academia.
- ARTÍCULO 50°** El Consejo de Honor definirá la situación interna de un miembro cuando le hayan sido suspendidos o privados sus derechos o prerrogativas de ciudadano, en los términos de los Artículos 38° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, con motivo de un procedimiento del orden criminal.
- ARTÍCULO 51°** El Consejo de Honor se reunirá al menos una vez al año para conocer de la marcha de la Academia, o bien cuando su Presidente lo juzgue necesario o a petición que, por escrito, le haga el Presidente del Consejo Académico o la mayoría del Consejo Académico.
- ARTÍCULO 52°** La convocatoria para reunir al Consejo de Honor deberá ser notificada por conducto del Secretario de la Academia en los domicilios de sus integrantes, o bien, por correo electrónico.

## Capítulo XIII - Consejo Académico

- ARTÍCULO 53°** El Consejo Académico estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, así como por los Presidentes de las Comisiones de Especialidad y por seis Coordinadores de Programas Multidisciplinarios, quienes serán miembros titulares. En caso de ausencia temporal del titular de una Comisión de Especialidad o de una Coordinación de Programas Multidisciplinarios podrá ser sustituido por su respectivo Secretario.

Los seis Coordinadores de Programas Multidisciplinarios miembros del Consejo Académico serán insaculados de entre sus pares en sesión pública convocada para el efecto por el Presidente.

## ARTÍCULO 54°

Son facultades del Consejo Académico:

- a) Crear los comités de estudio y trabajo que considere pertinentes.
- b) Elaborar el programa de trabajo y el informe anual de actividades, así como el presupuesto y la cuenta de gastos correspondientes.
- c) Convocar y organizar el proceso de elecciones del Consejo Directivo, en los términos establecidos en el Capítulo XXVI.
- d) Integrar el Comité Electoral y definir las recomendaciones y medidas que, en su caso procedan, para el inicio y conducción del proceso electoral, en los términos establecidos en el Reglamento de Procesos Electorales de la Academia.
- e) Recibir del Comité Electoral, la propuesta de académicos que, a su juicio, sean los idóneos para participar como candidatos en las elecciones para ocupar los cargos del Consejo Directivo.
- f) Ratificar el dictamen del Comité de Admisión sobre el ingreso de nuevos Académicos Titulares y Correspondientes.
- g) Cancelar la aprobación de ingreso a los candidatos aprobados que no presentaron su trabajo de ingreso en los 12 meses siguientes a la fecha de aprobación para su ingreso.
- h) Otorgar, por voto unánime, la clase de Académico de Honor a quien reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 23° de este Estatuto e informar el acuerdo respectivo a la Asamblea General.
- i) Aprobar la integración, cancelación, fusión o reestructuración de Comités, Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- j) Designar a los académicos que integrarán el Comité Editorial y el Comité de Finanzas, en este caso con la opinión del Consejo Consultivo.
- k) Establecer Comisiones Especiales para atender asuntos específicos según se señala en el Art. 98°.
- l) Instrumentar las medidas necesarias para la consecución del objeto y las finalidades de la Academia de Ingeniería.

- m) Tomar resoluciones por mayoría de votos de los asistentes; el Presidente tendrá voto de calidad.
- n) Fijar comisiones especiales al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, a Presidentes de Comisiones de Especialidades y a Coordinadores de Programas Multidisciplinarios.
- o) Organizar un Congreso o evento técnico que convoque la participación de todos los miembros de la Academia, al menos cada dos años.
- p) Promover la colaboración de la Academia con organizaciones nacionales e internacionales con objetos similares.
- q) Designar y retirar al auditor externo de la Academia.
- r) Delegar en el Consejo Directivo las funciones que considere necesarias.
- s) Las demás que le confiera la Asamblea General.

**ARTÍCULO 55°** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada tres meses y con carácter extraordinario cuando sea citado por su Presidente o a petición escrita de, cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 56°** Constituirá quórum legal para las sesiones de Consejo la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum legal en primera convocatoria, pasados 30 minutos, quedará constituido quórum legal con la asistencia de los miembros presentes. En todo caso, será requisito indispensable para su validez la asistencia del Presidente y, en su ausencia, del Vicepresidente.

**ARTÍCULO 57°** Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo dos años, al término de los cuales el Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Presidente de la Academia.

**ARTÍCULO 58°** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario, y el Pro tesorero del Consejo Académico lo son también de la Academia.

## Capítulo XIV - Patronato

- ARTÍCULO 59°** El Patronato tiene como fin el de contribuir financieramente a la Academia para el cumplimiento de su objeto.
- ARTÍCULO 60°** Son Patronos de la Academia aquellas personas físicas o morales con destacada trayectoria, que por su interés en fomentar el desarrollo de la ingeniería mexicana, han tenido a bien comprometerse libremente a efectuar aportaciones para la integración del patrimonio de la misma y sean designados por el Consejo Académico.
- ARTÍCULO 61°** El Patronato estará integrado por los patronos y será presidido por el Presidente de la Academia; el Tesorero de la misma será el secretario.
- Los recursos obtenidos por el Patronato serán invertidos en una cuenta bancaria especial de la cual únicamente se podrán utilizar, para el funcionamiento normal de la Academia los intereses que generen. Solamente se podrán retirar fondos del capital principal para un proyecto o evento específico con el visto bueno del Patronato y la autorización del Consejo Académico.
- ARTÍCULO 62°** Los miembros del Patronato podrán sugerir al Consejo Académico campos de acción que consideren conveniente incluir en las actividades de la Academia.
- ARTÍCULO 63°** Los miembros del Patronato recibirán, anualmente, el informe del Tesorero y el proyecto de presupuesto del año siguiente.
- ARTÍCULO 64°** En caso de que se disuelva la Academia, los recursos del Patronato atenderán a lo señalado en los Artículos 18°, 19°, y 95° de este Estatuto.

## Capítulo XV - Consejo Directivo

- ARTÍCULO 65°** El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero. Celebrará una reunión ordinaria cada mes y, con carácter extraordinario, cuando a juicio del Presidente se requiera.
- ARTÍCULO 66°** Son funciones del Consejo Directivo:
- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Académico.
  - b) Armonizar e integrar el informe y el programa anual de actividades.



- c) Someter a consideración del Consejo Académico las propuestas que estime convenientes para el logro del objeto y finalidades de la Academia.
- d) Designar o sustituir al Director Administrativo y al personal operativo.

**ARTÍCULO 67°** El Presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Académico, del Consejo Directivo y del Comité de Finanzas.
- b) Representar jurídica y socialmente a la Academia. Para la representación social podrá designar un delegado.
- c) Presentar a consideración de la Asamblea General, el informe anual de labores y el programa de trabajo del siguiente año académico.
- d) Para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere, sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la Academia ante autoridades y tribunales del trabajo.
- e) Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República.
- f) Para emitir y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Para abrir y cancelar, en conjunto con el Tesorero, cuentas bancarias a nombre de la Academia, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- h) Para conferir poderes generales o especiales, en los términos de los párrafos a), b), c) y d) que anteceden, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y al Director Administrativo de la Academia.
- i) Para revocar los poderes que otorgare.

**ARTÍCULO 68°** En caso de que el Presidente de la Academia se ausente de manera definitiva, su cargo será ocupado, automáticamente, por el Vicepresidente, quien concluirá el periodo respectivo, luego del cual iniciará su periodo ordinario de dos años como Presidente de la Academia.

#### **ARTÍCULO 69°**

Corresponde al Vicepresidente lo siguiente:

- a) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Llevar el seguimiento de los programas y actividades académicas de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- c) Coordinar las acciones conjuntas de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- d) Presidir el Comité de Admisión.
- e) Lo que le señale el Consejo Académico.

#### **ARTÍCULO 70°**

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, se procederá a la elección de un sustituto según lo dispuesto en el Capítulo XXIV de este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 71°**

Si con carácter definitivo se carece de Secretario o de Tesorero, asumirán el cargo el Prosecretario o el Protesorero, respectivamente, quienes concluirán el periodo de los titulares.

#### **ARTÍCULO 72°**

Si con carácter definitivo se carece de Prosecretario o de Protesorero, el Consejo Directivo designará a otros que los sustituyan, quienes asumirán el cargo y concluirán el periodo de los titulares.

#### **ARTÍCULO 73°**

El Secretario de la Academia lo es también del Consejo Académico, del Consejo Directivo, del Comité Electoral y del Comité Editorial, en los cuales tiene derecho a voz y voto. Le corresponderá:

- a) Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo Académico y de los Comités en que participa.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones académicas del Director Administrativo de la Academia.
- c) Ejercer en general, las atribuciones especiales que se le confieran.

#### **ARTÍCULO 74°**

El Prosecretario auxiliará en sus funciones al Secretario de la Academia y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

#### **ARTÍCULO 75°**

Corresponderá al Tesorero:

- a) Formular el proyecto del presupuesto anual de la Academia, llevar a cabo su ejercicio y vigilar su adecuada ejecución; rendir los informes relacionados con el mismo, requerir a los académicos titulares el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Académico.

b) Vigilar que las erogaciones por concepto de gastos correspondan a pagos cuyo monto sea el más adecuado, de acuerdo a las condiciones del mercado y a los estándares de calidad requeridos y cerciorarse de que se hayan llevado a cabo con toda oportunidad.

c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras del Director Administrativo de la Academia.

d) El Tesorero será también Secretario del Comité de Finanzas.

**ARTÍCULO 76°** El Protesorero auxiliará en sus funciones al Tesorero de la Academia y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

**ARTÍCULO 77°** El Director Administrativo puede ser o no miembro de la Academia y le corresponde:

a) Ejecutar los actos de administración de la Academia que permitan el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Académico.

b) Nombrar y remover, con el visto bueno del Presidente de la Academia, al personal administrativo de la Academia y dirigir sus actividades.

c) Vigilar la aplicación eficiente de los recursos materiales y financieros de que se disponga.

d) Llevar a cabo, bajo la supervisión del Tesorero, el ejercicio y control del presupuesto, de conformidad con las políticas y lineamientos fijados por la Asamblea General.

e) Elaborar los informes financieros de administración de recursos y del inventario de los bienes de la Academia con la periodicidad que exijan la legislación nacional y las normas de la Academia.

f) Rendir mensualmente al Presidente, con copia al Secretario y al Tesorero, un informe que permita juzgar la marcha académica y administrativa de la Academia, respectivamente; y al Consejo Académico y al Comité de Finanzas cuando así lo requieran.

g) Atender la correspondencia de la Academia, firmar la que originen los asuntos de trámite y distribuir entre los académicos la información de su competencia o interés.

h) Mantener actualizado y en orden el archivo de la Academia.

i) Atender, a la brevedad, las solicitudes de información que le formule el Comité de Finanzas, facilitando la inspección de la documentación que le sea señalada.

j) Atender las necesidades específicas de las Comisiones, Coordinaciones y Comités de la Academia para la realización de sus actividades.

k) Administrar y actualizar la página electrónica, así como vigilar que la difusión de las actividades de la Academia, tanto pública como interna, sea eficiente y oportuna.

l) Realizar entre las dependencias, organismos o personas que le señale el Consejo Directivo, las gestiones para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos legales de la Academia y para la obtención de los apoyos que ésta requiera para el logro de sus fines.

m) Cuando sea convocado, asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos de la Academia.

n) Supervisar que estén actualizados los expedientes de los miembros y, de ser necesario, hacer recordatorios a éstos para que actualicen el propio.

o) Las demás actividades que le asigne el Consejo Directivo.

## Capítulo XVI - Consejo Consultivo

### ARTÍCULO 78°

El Consejo Consultivo estará integrado por los Expresidentes de la Academia, que manifiesten su interés en participar; será presidido por el último Expresidente o, en su caso, por el Expresidente cuya gestión sea la más cercana a la actual. Son también Expresidentes aquellos miembros que tenían este carácter en las academias que se unificaron para dar origen a la Academia de Ingeniería.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Presidente en todos aquellos aspectos relacionados con la buena marcha de la Academia.

b) Emitir su opinión a la Asamblea sobre la aceptación de patronos, patrocinadores y colaboradores que proponga el Comité de Finanzas.

c) Vigilar el manejo de los fondos que forman el patrimonio de la Academia, cuidando que dichas inversiones no pongan en riesgo el capital.

### ARTÍCULO 79°

El Consejo Consultivo se reunirá a petición del Presidente de la Academia o por iniciativa propia.

## Capítulo XVII - Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios

**ARTÍCULO 80°** La operación de la Academia se realiza a través de entidades organizativas en que se integran los Académicos para la realización de sus actividades que, de acuerdo con este Estatuto son:

a) Comisiones de Especialidad.- Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general pertenecen a un campo disciplinario o de especialización de la Ingeniería, y es de interés de la Academia.

b) Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.- Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general corresponden a un campo multidisciplinario, que por su naturaleza y alcance son de interés de varias especialidades de la ingeniería consideradas por la Academia, o que operan regionalmente con el fin de estimular el trabajo de la Academia en zonas geográficas.

Las Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán establecer Grupos de Trabajo para un propósito específico y duración definida. Una vez cumplido el propósito y la duración, deberán desaparecer.

**ARTÍCULO 81°** El número y denominación de las Comisiones de Especialidad podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico.

El Consejo Académico podrá suprimir Comisiones de Especialidad cuando, a su juicio, hayan dejado de operar, o resulten obsoletas en virtud de que su representación ha sido tomada por otra disciplina afín, o no demuestren la capacidad necesaria para funcionar como tales en los términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 82°** Las Comisiones de Especialidad estarán integradas al menos por diez Académicos Titulares Activos. Cada Comisión contará con un Presidente y un Secretario. A partir de su designación el Presidente se incorporará al Consejo Académico como Titular y el Secretario como Suplente.

#### **ARTÍCULO 83°**

El número y denominación de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico. Estas Coordinaciones contarán con un Coordinador y un Secretario.

#### **ARTÍCULO 84°**

El número y la denominación característica de la Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, podrán variar, de acuerdo con la evaluación periódica y el dictamen relativo que emita el Consejo Académico, lo cual se hará del conocimiento de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTÍCULO 85°**

Para la emisión del dictamen sobre la creación, fusión o desaparición de Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, el Consejo Académico deberá integrar una Comisión Especial de Estudio que tomará en cuenta la opinión de las Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios relacionadas.

Para la elaboración del dictamen se deberá considerar:

- a) Los Programas Educativos de Ingeniería ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior (IES).
- b) El ejercicio profesional de las especialidades de la Ingeniería vigente en el país.
- c) Las áreas de investigación e innovación en México y el mundo.
- d) Su clasificación y denominación, con base en criterios nacionales e internacionales válidos.
- e) El interés de la Academia.
- f) La opinión y estudios que al respecto aporten las Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios existentes.
- g) Los Académicos podrán proponer iniciativas para realizar los análisis y dictamen referidos; para lo cual deberán presentar los estudios relativos debidamente fundados, al menos con 10 firmas de apoyo.

#### **ARTÍCULO 86°**

Los Presidentes de Comisión de Especialidad y los Coordinadores de Programas Multidisciplinarios deberán plantear, durante el primer mes de su gestión, sus programas de trabajo anuales, tomando como base el Plan de trabajo del Presidente de la Academia en turno, solicitar los apoyos necesarios para su desarrollo e informar de sus realizaciones, en forma escrita y detallada, al Consejo Académico.

## Capítulo XVIII - Comité de Admisión

**ARTÍCULO 87°** El Comité de Admisión estará integrado por el Vicepresidente de la Academia, quien actuará como Presidente, y por ocho Académicos Titulares designados por el Consejo Académico, los cuales serán designados de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento para el Ingreso de Académicos y Designación de Académicos de Honor". Cada dos años se designará la mitad de sus miembros en sustitución de los que cumplen cuatro años. El Secretario de este Comité será designado por el Vicepresidente de la Academia de entre sus miembros. En la designación de los miembros del Comité, el Consejo Académico procurará que exista un equilibrio entre las distintas disciplinas y campos de actividad de los académicos.

**ARTÍCULO 88°** Corresponde al Comité de Admisión:

- a) Recibir y analizar las propuestas de los Presidentes de las Comisiones de Especialidad, para designar Académicos de Honor y las de candidatos a ingresar como Académicos Titulares y Académicos Correspondientes.
- b) Presentar al Consejo Académico el dictamen correspondiente por escrito que incluya la razón de la recomendación.
- c) El Comité de Admisión resolverá cada caso por votación secreta, levantando el acta de resultados correspondiente, que para ser válida deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de dicho Comité.
- d) El Presidente de este Comité tendrá voto de calidad.

## Capítulo XIX - Comité Editorial

### ARTÍCULO 89°

El Comité Editorial estará integrado por seis Académicos Titulares, designados cada dos años por el Consejo Académico. Ellos, a su vez, elegirán entre sí a quien haya de fungir como Presidente de este Comité. El Secretario de la Academia fungirá como Secretario del Comité. Los miembros de este Comité podrán ser designados para el siguiente periodo.

### ARTÍCULO 90°

Corresponde al Comité Editorial:

- a) Establecer la política editorial de la Academia, en especial de la información periódica, la página electrónica y su actualización.
- b) Proponer al Consejo Académico la edición de obras técnicas, científicas y culturales que respondan a los propósitos de la Academia.
- c) Proponer al Consejo Académico la realización de coediciones, intercambios y acuerdos o convenios con organismos nacionales, extranjeros y multilaterales, públicos y privados, para fomentar la producción y distribución de obras escritas de alta calidad y pertinencia.
- d) Editar y promover la publicación de trabajos sobre ingeniería por todos los medios posibles.
- e) Invitar como asesores, cuando se estime necesario, a académicos de la especialidad correspondiente al tema en análisis.
- f) Coordinar y vigilar que los elementos de difusión de la Academia sean actuales y de calidad global.
- g) Las demás que le sean fijadas por el Consejo Académico.

## Capítulo XX - Comité de Finanzas

### ARTÍCULO 91°

El Comité de Finanzas estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá, el Vicepresidente y el Tesorero de la Academia, y cinco Académicos Titulares designados cada dos años por el Consejo Académico. El Tesorero fungirá como Secretario de este Comité.

### ARTÍCULO 92°

Corresponde al Comité de Finanzas:

- a) Proponer los mecanismos para obtener los recursos económicos necesarios



para la consecución de los fines de la Academia, de acuerdo con el presupuesto que para el efecto presentará el Tesorero.

b) Proponer al Consejo Consultivo los candidatos a patronos, patrocinadores y colaboradores que integrarán el Patronato de la Academia.

## Capítulo XXI - Patrimonio de la Academia

**ARTÍCULO 93°** El patrimonio de la Academia se integrará con:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

b) Los recursos que le asigne el Patronato.

c) Los ingresos que obtenga con motivo de la realización de estudios e investigaciones, así como de la celebración de seminarios, conferencias, congresos y demás actos de índole semejante, así como por la venta de las publicaciones que edita.

d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

e) Los donativos, legados o subsidios que le fueren concedidos.

f) Las demás percepciones que por otros conceptos obtenga.

**ARTÍCULO 94°** Para la adquisición o disposición de bienes inmuebles se requerirá el acuerdo previo de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 95°** El patrimonio de la Academia de Ingeniería queda afecto estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro, ni persona extraña a la Academia, puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Académico, pero para cualquier acto de dominio se requiere autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Nadie puede ser autorizado para disponer del patrimonio de la Academia.

#### **ARTÍCULO 96°**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relacionado con las fracciones III y IV del mismo precepto, la Academia de Ingeniería otorgará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo distribuirse los remanentes a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Los integrantes de la Academia sólo podrán recibir un estímulo por sus servicios cuando los recursos provengan de apoyos adicionales a las cuotas ordinarias y extraordinarias. El monto de estos estímulos se fijarán en los lineamientos emitidos por el Consejo Académico para el efecto. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se harán públicos los nombres de los miembros que recibieron estímulo, el monto y la razón del pago. El presente Artículo, acorde con las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será de carácter irrevocable.

### **Capítulo XXII - Donativos**

#### **ARTÍCULO 97°**

La Academia de Ingeniería podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Capítulo XXIII - Comisiones Especiales**

#### **ARTÍCULO 98°**

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Directivo, para atender un asunto de propósito específico que la Academia juzgue conveniente para sus fines y estarán constituidas por Académicos de cualquier Comisión de Especialidad y, si fuere preciso, por otra clase de expertos.

## Título V - Elecciones

### Capítulo XXIV - Proceso de Elecciones

**ARTÍCULO 99°** En el mes de mayo de los años con terminación par, se llevarán al cabo elecciones para los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero del Consejo Directivo, para los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Especialidad, así como para los Coordinadores y Secretarios de Programas Multidisciplinarios. Para ser candidato a Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia, además de los requisitos de este Estatuto, se deberá tener cuando menos diez años de antigüedad como académico titular activo.

El Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero, no podrán ser elegidos en el mismo cargo para el bienio inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 100°** El Vicepresidente de la Academia de Ingeniería ocupará automáticamente el cargo de Presidente para el bienio siguiente.

**ARTÍCULO 101°** El proceso de las elecciones para los miembros del Consejo Directivo elegibles, será organizado y conducido por el Consejo Académico con el apoyo de un cuerpo auxiliar del mismo denominado Comité Electoral, el cual estará integrado por seis Académicos Titulares, cuyo Presidente será un miembro del Consejo de Honor; el Secretario de la Academia fungirá como secretario de este Comité.

Los integrantes del citado Comité serán designados por el Consejo Académico, a propuesta del Presidente de la Academia, en el mes de marzo del año electoral y no podrán participar en el proceso como candidatos a puesto alguno.

**ARTÍCULO 102°** En la primera semana del mes de abril del año de elecciones, el Comité Electoral enviará a todos los miembros, con derecho a voto, una invitación para proponer candidatos para los puestos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero. Las candidaturas deberán estar apoyadas por al menos 25 académicos en el pleno de sus derechos, quienes deberán manifestarlo en comunicación firmada dirigida al Presidente del Comité Electoral. El Comité Electoral establecerá el plazo para recibir estas propuestas de modo de cumplir con lo señalado en el Art. 103 de este Estatuto. De manera simultánea y adicionalmente, el propio Comité Electoral auscultará directamente de entre los miembros de la Academia quiénes reúnen condiciones adecuadas para ser propuestos como candidatos. A partir del envío de la invitación citada, los aspirantes podrán difundir, por los medios que consideren pertinentes, su interés por ocupar algún puesto, así como los documentos que deseen.

### **ARTÍCULO 103°**

En la última semana del mes de abril del año de elecciones, el Consejo Académico recibirá del Comité Electoral, las propuestas de uno o más candidatos para cada uno de los puestos de elección, provenientes de las propuestas hechas por al menos 25 académicos y de la propia auscultación que haga el Comité.

El Consejo Académico emitirá la convocatoria de votación con los candidatos propuestos que cumplan los requisitos de este Estatuto.

Asimismo, el Comité Electoral publicará una versión preliminar del padrón de electores, que incluirá a todos aquellos académicos que se encuentren registrados con derecho a votar. Adicionalmente, dicha publicación incluirá el procedimiento para depurar dicho padrón, de modo que sea aceptado tres días hábiles antes del inicio de las votaciones.

El documento incluirá las instrucciones para votar electrónicamente. El procedimiento de votación electrónica estará provisto de los mecanismos necesarios para evitar que se duplique un voto, lo que será avalado por el Comité Electoral.

Por último, este documento describirá el procedimiento optativo a seguir para emitir el voto de manera presencial. La boleta electoral típica se incluirá en la página electrónica de la Academia, lo que permitirá a cada académico incluido en el padrón imprimirla, si lo desea, y depositarla físicamente en una urna que al efecto se instalará oportunamente en la oficina de la Academia en el Palacio de Minería.

### **ARTÍCULO 104°**

Todas las candidaturas registradas se incluirán en boletas de votación, mismas que se enviarán a los Académicos, con derecho a votar, a su domicilio o dirección electrónica registrados, y quienes remitirán su sufragio a la sede de la Academia como se indica en el Art. 106°, Fracciones g) y h).

### **ARTÍCULO 105°**

Todos los miembros de la Academia con derechos vigentes según el Art. 29° podrán votar por Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero; los miembros de la Academia pertenecientes a una Especialidad podrán votar por el Presidente y Secretario de la misma. Asimismo, los miembros de una Coordinación de Programas Multidisciplinarios podrán votar por el Coordinador y Secretario de la misma. Para tener derecho a votar y ser votado, los miembros deberán encontrarse al corriente del pago de sus cuotas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al año de la elección.

**ARTÍCULO 106°** El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Consejo Académico y administrar el proceso de elecciones.
- b) Preparar la Convocatoria de Elecciones, en tiempo y forma, donde se precise el proceso y las fechas de las actividades a desarrollarse.
- c) Explorar, de la forma que juzgue pertinente, a los académicos que considere idóneos para ocupar los cargos de elección del Consejo Directivo, así como consultarles de su deseo de participar como candidatos.
- d) Verificar que los candidatos a elegir cumplan con lo establecido en el Estatuto de esta Academia.
- e) Dentro de la última semana del mes de abril, someter ante el Consejo Académico, para su aprobación, la relación de los candidatos que a su juicio podrían participar en el proceso de elección, así como de aquellos propuestos por al menos 25 miembros.
- f) Generar y distribuir las boletas electorales durante la primera quincena del mes de mayo del año de elecciones, aprobadas por el Consejo Académico, solamente a los académicos que cumplan con lo indicado en el Estatuto, lo anterior con la participación de la Dirección Administrativa de la Academia y señalar el plazo para la votación.
- g) Instalar un sistema de votación electrónica con código especial de control a fin de asegurar que la votación sea personal, intransferible y secreta.
- h) Podrá instalar una urna en las oficinas de la Academia para depositar los votos que se reciban personalmente, o bien, por correo postal. Solamente serán admitidos los votos que queden depositados dentro de la fecha y hora límite establecidas en la Convocatoria.
- i) Integrarse con el Consejo Directivo, para llevar a cabo el escrutinio de votos y preparar la correspondiente Acta Electoral, indicando el número de votos que cada candidato recibió. Esta actividad la llevará a cabo en sesión pública en la fecha señalada en la Convocatoria.
- j) Informar al Consejo Académico de los resultados del escrutinio.

**ARTÍCULO 107°**

Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Especialidad y los Coordinadores y Secretarios de Programas Multidisciplinarios serán electos por votación convocada por el Consejo Académico de entre los Académicos Titulares de la Comisión o Coordinación correspondiente. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos una sola vez.

**ARTÍCULO 108°**

El proceso de elección para los Presidentes y Secretarios de Comisiones de Especialidad y de Coordinadores y Secretarios de Programas Multidisciplinarios será conducido por el Comité Electoral. En la última semana del mes de abril del año de elecciones, el Consejo Académico recibirá del Comité Electoral, las propuestas de uno o más candidatos para cada uno de los puestos de elección en Comisiones y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, provenientes de las propuestas hechas por al menos cinco (5) académicos y de la propia auscultación que haga el Comité.

**ARTÍCULO 109°**

Es responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Especialidad y de los Coordinadores y Secretarios de Programas Multidisciplinarios promover la mayor participación de los Académicos que correspondan a su área. Deberán informar al Consejo Académico los resultados de la elección.

**ARTÍCULO 110°**

Cuando un Presidente de Comisión de Especialidad o un Coordinador de Programa Multidisciplinario, resultare electo como Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario o Protesorero, se procederá a nombrar a quien lo sustituya de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

**ARTÍCULO 111°**

El Consejo Académico sancionará la elección y hará la Declaratoria de los candidatos triunfadores. Asimismo, dispondrá de 2 (dos) días para colocar en la página electrónica de la Academia los resultados de la elección.

**ARTÍCULO 112°**

El Consejo Académico recibirá las inconformidades al proceso o impugnaciones al resultado de las elecciones, y las turnará al Consejo de Honor de la Academia quien estará facultado para dar la resolución, que será inapelable. El Presidente del Comité Electoral asistirá, con voz solamente, al Consejo de Honor en estos casos.

## Título VI - Ética

### Capítulo XXV - Ética

**ARTÍCULO 113°** En la consecución de su objeto, la acción colectiva e individual de los miembros de la Academia de Ingeniería involucra diversas consideraciones éticas relacionadas con:

- a) La oportunidad que brinda la ingeniería para contribuir al bien común de las comunidades a las que sirve a nivel local, regional, nacional o global, con énfasis creciente en la acción multidisciplinaria mediante la participación de diversas especialidades de la ingeniería, creando beneficios significativos de naturaleza económica, social y ecológica.
- b) La educación del ingeniero, de modo de preparar profesionales éticamente sensibles, técnicamente competentes, y conscientes de la confianza que depositan en él la sociedad y las personas en lo individual.
- c) La actuación responsable del ingeniero en un entorno que frecuentemente involucra al patrimonio personal, a la competitividad de sus actividades económicas y a diversos aspectos del bienestar de la sociedad y personas que han confiado en él. El ejercicio profesional del ingeniero está circunscrito en la demanda social de avanzar hacia una ausencia total de impactos negativos a la salud, así como hacia un mejoramiento de la calidad de vida, protección y cuidado de los ecosistemas y un control de los riesgos derivados de los diseños, proyectos, operaciones y, en general, de su actuación profesional.
- d) El papel de las tecnologías y el impacto de la investigación y el desarrollo de tecnologías nuevas y emergentes y de la innovación resultante, en la prosperidad sostenible de las comunidades, teniendo en cuenta el alcance cada vez más dinámico y más amplio, incluso global, de tales impactos.

**ARTÍCULO 114°** En primera instancia, la Academia de Ingeniería atiende a estos retos éticos asegurándose de que todos sus miembros:

- a) Sean reconocidos en su especialidad y deseablemente, en todas en su conjunto, como ejemplos a seguir por su conducta y desempeño profesional, tal que cada miembro pueda ser propuesto como modelo en la promoción de vocaciones, en la educación y formación de ingenieros, así como en el ejercicio profesional mismo.
- b) Cumplan con su papel como guías y mentores de estudiantes, ingenieros de su especialidad y de otras especialidades y, en general, de profesionales de otras disciplinas.

c) Actúen de manera proactiva y comprometida para asegurarse de que la voz de la ingeniería sea expresada y escuchada en sus comunidades durante los procesos de análisis y toma de decisiones, y en los de carácter normativo y legislativo que puedan impactar, positiva o negativamente, a la prosperidad equitativa, creciente y sustentable del país, sus regiones y a la del mundo.

d) Se integren a aquellas organizaciones sociales que promuevan y faciliten la cohesión de las comunidades.

## ARTÍCULO 115°

Asimismo, de manera institucional, la Academia de Ingeniería atenderá los retos éticos enunciados en el Art. 113° a través de las siguientes acciones colectivas:

a) Promover entre los diversos colegios, institutos, asociaciones y organizaciones profesionales de la ingeniería, de las organizaciones interdisciplinarias de la ingeniería del país y entre los miembros de la propia Academia de Ingeniería la adopción y cumplimiento con un Código de Ética razonablemente homologado, sin menoscabo de las particularidades propias de cada especialidad que su Código de Ética deba contener. Para tal fin, la Academia de Ingeniería deberá proponer un modelo de Código de Ética.

b) Establecer en el Código de Ética que todos los ingenieros se comprometen a usar sus conocimientos y competencias para el bienestar humano en general, buscando sistemáticamente aumentar el prestigio de la profesión y evitar involucrarse en actividades que dañen estos fines.

c) Desarrollar y promover la celebración, en universidades e instituciones de educación superior, de actividades académicas con enfoque vocacional o formativo en relación con la ética del ingeniero.

d) Promover grupos de evaluación "ad-hoc" que analicen y expresen, ante foros y medios que impacten eficazmente a la sociedad, las posturas institucionales de la Academia en todos los temas de interés nacional.

e) Organizar los eventos que se requieren para ampliar y profundizar la discusión de estos asuntos.

f) Asegurar la publicación y difusión formal, por todos los medios posibles, de los documentos de postura que resultaren de lo anterior y su sistemática comunicación a los responsables del análisis, toma de decisiones, así como de la normatividad y legislación pertinente.



g) Formar las coaliciones y alianzas que se requieran para respaldar las posturas presentadas.

h) Reconocer entre sus propios miembros a aquellos que se hayan destacado, de manera extraordinaria, como modelos, ejemplos y guías de las conductas sugeridas por las consideraciones éticas del Art. 113°.

**ARTÍCULO 116°** La Academia de Ingeniería procurará que, mediante las líneas de acción enunciadas en los Arts. 114° y 115°, se promuevan de manera continua y se hagan evolucionar positivamente:

a) La identidad de las profesiones de ingeniería.

b) Su imagen frente a la sociedad y frente a las comunidades de su entorno.

c) El compromiso de servicio real y efectivo del gremio con su comunidad, y

d) El crecimiento cualitativo de las instituciones, organizaciones y personas de las profesiones de la ingeniería.

## TRANSITORIOS

### TRANSITORIO PRIMERO

El presente Estatuto entrará en vigor a contar de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

### TRANSITORIO SEGUNDO

A la fecha de aprobación del Estatuto, la Academia considera las Comisiones de Especialidad correspondientes a las siguientes áreas de Ingeniería:

- |                                  |                                |
|----------------------------------|--------------------------------|
| a) Aeronáutica,                  | k) Materiales,                 |
| b) Agronómica,                   | l) Mecánica y Mecatrónica,     |
| c) Ambiental,                    | m) Minas y Metalurgia,         |
| d) Biomédica,                    | n) Municipal y Urbanística,    |
| e) Civil,                        | o) Naval,                      |
| f) Comunicaciones y Electrónica, | p) Nuclear,                    |
| g) Eléctrica,                    | q) Petrolera,                  |
| h) Geofísica,                    | r) Química,                    |
| i) Geología,                     | s) Sistemas Computacionales y, |
| j) Industrial,                   | t) Textil.                     |

## TRANSITORIO TERCERO

A la fecha de aprobación del Estatuto, la Academia considera Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios a las siguientes:

- a) Desarrollo regional,
- b) Educación, investigación, desarrollo tecnológico e innovación,
- c) Energía y cambio climático,
- d) Industria de bienes y servicios,
- e) Infraestructura y,
- f) Planeación, prospectiva y sistemas.

## TRANSITORIO CUARTO

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo no mayor que 10 días para informar a los Presidentes y Secretarios de Comisión de Especialidad el nombre de los miembros activos (al corriente de sus cuotas) y no activos de su Comisión.

Los Presidentes y Secretarios informarán a los miembros no activos de su estado. Dichos miembros dispondrán hasta de 45 días después de publicado este Estatuto en la página electrónica para ponerse al corriente de sus cuotas cubriendo hasta los últimos cuatro años. Si tras ese plazo, la Comisión de Especialidad no reúne el número mínimo de miembros activos especificado en el Art. 82º, ésta quedará cancelada.

A partir de la cancelación, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo no mayor que 10 días para inquirir a los académicos de las especialidades que se cancelan, a cuál especialidad desean que se les asigne.

## TRANSITORIO QUINTO

De manera simultánea al último párrafo del Art. Transitorio Segundo, el Consejo Directivo inquirirá a los miembros activos si optan por inscribirse a una segunda Comisión de Especialidad según lo señala el Art. 20°.

## TRANSITORIO SEXTO

Todas las Coordinaciones Regionales existentes a la fecha de aprobación de este Estatuto deberán proponer al Consejo Académico la definición de su nombre y alcance en un plazo no mayor que 30 días después de la publicación del Estatuto en la página electrónica. Deberán incluir en su propuesta los requisitos señalados en el Art. 85°. En caso de no presentar su propuesta en el plazo señalado, quedarán canceladas.

## TRANSITORIO SÉPTIMO

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo no mayor que 10 días para informar a los miembros de las Coordinaciones de Programa la cancelación o fusión de las mismas.

Los miembros de las Coordinaciones canceladas dispondrán de hasta 30 días para informar su interés por incorporarse a otra Coordinación de Programas Multidisciplinarios.

Los miembros de las Coordinaciones fusionadas dispondrán de hasta 30 días para confirmar su interés de mantenerse en la nueva Coordinación creada con la aprobación del Estatuto. En caso de que la Academia no reciba el comunicado de los miembros, se les eliminará de la nueva Coordinación.

Una vez agotados los plazos anteriores, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo no mayor que 60 días para presentar al Consejo Académico una propuesta para la creación de nuevas Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, por tema y/o zona geográfica, en la cual se refleje, como estrategia, la descentralización de la Academia.

## **TRANSITORIO OCTAVO**

El Consejo Directivo dispondrá de 15 (quince) días para incorporarlo a la página electrónica de la Academia y para difundir su publicación entre los miembros por correo electrónico.

## **TRANSITORIO NOVENO**

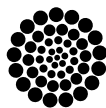
El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de un año para formular el Reglamento de la Asamblea General y turnarlo a la Asamblea.







MÉXICO



**CONACYT**

Proyecto apoyado por CONACYT